

INF.FIS.UTF N° 021/2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF.N°253/2022 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTION 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO
ORIGINARIO POPULAR”
(MOP)
POTOSÍ**

La Paz, 31 de enero de 2023

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
3.1	Caja	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	4
3.2	Activo Fijo	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	6
3.3	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	8
3.4	Otras observaciones identificadas	9
3.4.1	Programa Operativo Anual y Presupuesto	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	10
3.4.2.	Clasificador Presupuestario	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	11

3.4.3 Notas a los Estados Financieros.....	12
Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.....	12
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13
V. INFORME LEGAL.....	15

INF.FIS.UTF. N° 021/2023

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR**
INF.FIS.UTF.N°253/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO ORIGINARIO POPULAR” (MOP) POTOSÍ

FECHA: La Paz, 31 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 9 de noviembre de 2022, notificó a Edwin Rodríguez Espejo, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 253/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 9 de diciembre de 2022.

El 6 de diciembre de 2022, Edwin Rodríguez Espejo, delegado de la agrupación ciudadana, remitió la nota sin número en la que solicitan ampliación de plazo de 20 días para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 253/2022.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 062/2022 de 08 de diciembre de 2022, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el que fue notificado el 8 de diciembre de 2022 a Edwin Rodríguez Espejo, delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí con el informe antes citado, considerando la fecha de notificación, dicho plazo feneció el 6 de enero 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 4 de enero de 2023 el señor Edwin Rodríguez Espejo, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, remitió descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 18 de enero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N°253/2022 (fojas 3).
- Arqueo de caja (fojas 1).
- Cuadro de actualización y depreciación de activos fijos (fojas 1)
- Resolución de Sala Plena TED SP N°100/2022 (fojas 4)

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. Caja

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, se estableció que la cuenta Caja expone un saldo de **Bs3.914,04** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

“Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.



- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”.*

Lo mencionado ocasionó que no se cuente con información que el saldo expuesto derive de los cobros y pagos efectuados, lo que dificulta el control del efectivo en caja, asimismo, no permite conocer a los responsables del manejo y de su custodia.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí:

- Presentar el arqueo al 31 de diciembre de 2021, registrando el efectivo recontado el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“[...]

CAJA. - *Se presenta un arqueo de caja que se omitió al momento de exponer los estados financieros y revelar el componente del dinero existente a la fecha en las notas a los Estados, sin embargo se reconstruye y se adjunta para descargo correspondiente*

No se realizó, la apertura de la cuenta corriente en una entidad bancaria, porque los responsables radican dentro el área rural y por emergencias necesitan utilizar esos fondos en cualquier momento”

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, manifestó las razones por las que no se abrió una cuenta bancaria, si bien se considera válido este argumento es necesario que la organización política considere la apertura de una cuenta bancaria para el mejor control del efectivo.

Por otro lado, a los descargos se adjuntó el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2021 en original firmado por el Lic. Michelle Cardenas, sin embargo no se aclara quien es el responsable de la custodia del efectivo en caja, no obstante lo anterior **se levanta** la observación **2.1. Caja** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, recomendando a la organización política que en tanto se mantenga el efectivo en caja y se considere la apertura de una cuenta bancaria, se designe a un responsable de la custodia y manejo del efectivo, esta recomendación será objeto de seguimiento en la siguiente fiscalización.

3.2. Activo Fijo

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, se determinó que el “Activo Fijo” expone un saldo de **Bs1.686,74** sin adjuntar los registros auxiliares y la documentación de respaldo, información donde se pueda verificar la fecha de incorporación y el cálculo correcto de la depreciación.

Asimismo, no se aclara si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o si el origen de los bienes es por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 15. (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.



Similar observación fue reportada en el informe preliminar de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, INF.FIS.UTF. N° 31/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada, lo que denota que no se está dando cumplimiento las recomendaciones establecidas por la Unidad Técnica de Fiscalización ni se cumpla lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, considerar lo señalado en el presente informe y remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2. Activo Fijo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

*“**ACTIVOS FIJOS:** Se presenta el cuadro referido a la estructura y componente de los activos fijos, los cuales se detallan y se expone el valor en libros cuya información se omitió en la revelación de las notas a los estados financieros, cuadro que se adjunta como descargo correspondiente*

***Nota** Los activos Fijos fueron producto de la donación de varios partidarios, cuya relación no se tiene debido a que fue en gestiones anteriores”*

A los argumentos presentados se adjuntó el cuadro de activos fijos, saldos que se validaron con los expuestos en el balance general el detalle es como sigue:

	Descripción	Valor original	Depreciación Acumulada	Depreciación Gestión	Depreciación Acumulada	Valor neto en Libros
MUEBLES Y ENSERES						
2	Mesas de madera	1.260,23	532,95	126,03	658,98	601,25
12	sillas	1.195,25	505,47	119,53	624,99	570,26
1	Mesita de computadora	485,00	205,05	48,49	253,54	231,46
TOTAL MUEBLES Y ENSERES						1.402,97

	Descripción	Valor original	Depreciación Acumulada	Depreciación Gestión	Depreciación Acumulada	Valor neto en Libros
EQUIPO DE COMPUTACIÓN						
1	Computadora Pentium I3	8.102,06	5.892,55	2.025,52	7.918,07	183,99
TOTAL EQUIPO DE COMPUTACION						183,99
TOTAL ACTIVO FIJO NETO DEPRECIACIÓN						1.586,96
TOTAL ACTIVO FIJO SEGÚN BALANCE GENERAL						1.586,96
DIFERENCIAS						0,00

Por lo expuesto en el párrafo precedente la observación **2.2 Activo Fijo** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, **se levanta.**

3.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.



Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas en las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, emitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“Al respecto debemos manifestar que el directorio anterior no comunico la designación de la responsable económico, sin embargo, es compromiso nuestro subsanar esta falencia en los próximos días habida cuenta que el nuevo Comité Ejecutivo del MOP enmarcara su accionar a la normativa vigente del tribunal electoral tal como establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas TSE-RSP-ADM N° 0232/2019.

A los argumentos presentados se adjunta la resolución del Tribunal Departamental de Potosí de Sala Plena de TED-SP N°100/2022 de 25 octubre de 2022, en la que se da a conocer la nómina de la nueva directiva de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, señalando a Victoria Quispe Guayhuata como secretaria de asuntos económicos y financieros, por lo expuesto, la observación **2.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022 **se levanta**.

3.4. Otras observaciones identificadas

3.4.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto

En el numeral **2.4.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° N°253/2022, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó el Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2021, de tal manera que se vinculen los objetivos a ser alcanzados con los recursos que permitan el logro de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 dispone.

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. “Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

La deficiencia comentada, ocasionó que no se cuente con un documento que registre la planificación y acciones a corto plazo, para el logro de los objetivos y cumplimiento de las metas de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruya a los responsables de elaboración del Programa Operativo Anual y Presupuesto, para que en las gestiones futuras se considere lo observado a objeto de contar con un documento que permita la planificación para el logro de los objetivos y cumplimiento de metas donde se establezca de manera



clara cómo se financiaran los gastos, declarando también el origen de los recursos en el presupuesto anual.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“El MOP a partir de nuestro nuevo Comité Ejecutivo Departamental vigente desde el pasado mes de noviembre, se compromete elaborar el Plan Operativo Anual y su correspondiente presupuesto el cual permita una mejor y ordenada planificación de actividades y su correspondiente fuente de financiamiento”

Con el compromiso de la organización política de elaborar en futuras gestiones el POA y Presupuesto para una mejor planificación de sus actividades, la observación 2.4.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022 **se levanta**, aclarando a la organización política que la recomendación será sujeta de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.4.2. Clasificador Presupuestario

En el numeral **2.4.2** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución*

del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de un clasificador presupuestario generó que las partidas contables no se encuentren correctamente registradas y clasificadas, en consecuencia, presentar y exponer inadecuadamente los saldos en los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4.2. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“Nuestra Dirección política, evaluara y presentara para la próxima gestión las notas de los estados financieros a través de un clasificador presupuestario o en su defecto remitiéndonos a lo establecido en el art. 33 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”.

Considerando las aclaraciones respecto a la elaboración del Clasificador Presupuestario o en su defecto utilizar el Clasificador Presupuestario del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en futuras presentaciones **se levanta** la observación **2.4.2. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, aclarando a la organización política que la Unida Técnica de Fiscalización, realizará el seguimiento correspondiente en la fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2022 a fin de confirmar su cumplimiento.



3.4.3. Notas a los Estados Financieros

En el numeral **2.4.3** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022, se estableció que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentadas por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

g) “Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

En la nota sin número de 4 de enero de 2023 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4.3 Notas a los Estados**

Financieros del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°253/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“NOTAS A LOS ESTADOS. - *En cuanto a la exposición de las notas a los estados financieros, no hay hechos significativos que se puedan revelar, por lo que teniendo gestiones sin movimiento, no suceden hechos que tengan la importancia de revelación, considerándose solamente lo necesario”*

Si bien la organización política argumenta que no se presentan hechos significativos, debemos aclarar que la recomendación estaban orientadas a la mejora en la presentación de las notas a los estados financieros cuando corresponda realizar explicaciones significativas, reiteramos la importancia de realizar las aclaraciones en el mencionado estado financiero con la finalidad de precisar hechos importantes tales como:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Aspectos considerados de importancia para la evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo expuesto la observación **2.4.3 Notas a los Estados Financieros** del Informe INF.FIS.UTF. N°253/2022 **se mantiene.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N°253/2022, se establece lo siguiente:

C1. La agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, **subsana** la observación en la cuenta “Caja” por **Bs3.914,04**, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe por lo que la observación **se levanta.**

C2. Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, **subsanan**



Observaciones identificadas en la cuenta “Activo Fijo” por **Bs1.586,97**, según se expone en el numeral **3.2.** del presente informe por lo que la observación **se levanta**.

- C3.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, subsanan la observación referida a la “*Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico*”, según se expone en el numeral **3.3** del presente informe por lo que la observación **se levanta**.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, **subsano** la observación referida a “*Programa Operativo Anual y Presupuesto*”, según se expone en el numeral **3.4.1** del presente informe, por lo que la observación **se levanta**.
- C5.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, subsanan la observación referida a la Presentación del “*Clasificador Presupuestario*” según se expone en el numeral **3.4.2** del presente informe, por lo que la observación **se levanta**.
- C6.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, **no subsanan** la observación referida a la “*Notas a los Estados Financieros*” según se expone en el numeral **3.4.3** del presente informe, por lo que la observación **se mantiene**.
- R1.** Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que a futuro apliquen y tomen en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

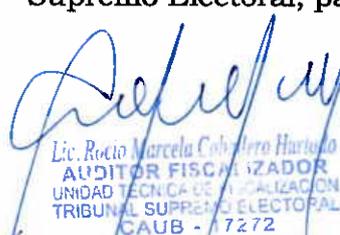
Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación

correspondiente a la gestión 2021 y los documentos de descargo al Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 253/2022 que permitieron la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Rocio Marcela Coballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/MOP/PT

